dado de animales de compañía y similares, que establece en su artículo primero que «Previamente a la instalación y funcionamiento de parques zoológicos, zoosafaris, colecciones zoológicas, reservas zoológicas, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, cualquiera que sean las personas físicas y jurídicas, se requerirá autorización zoosanitaria y registro correspondiente…»

- Orden de 28 de julio de 1980, por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares.

- Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, artículo 20 «…y demás instalaciones creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, así como los establecimientos dedicados a la cría y venta de los mismos, requerirán inscripción en el registro de núcleos zoológicos dependiente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, como requisito imprescindible para su funcionamiento.»

- Artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal que define explotación de animales como «cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en los que se realice el sacrificio de los animales…»

- Artículo 37 de la Ley de Cantabria 3/92 de 18 de marzo, de Protección de los Animales «Los establecimientos dedicados a la venta de animales deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean de aplicación, las siguientes normas: a) Deberán ser declarados ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para su inscripción en el correspondiente registro.»

- Artículo 36 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, apartado 1 «Las explotaciones de animales de nueva instalación, o la ampliación de las existentes, deberán cumplir con las distancias mínimas…, además de disponer de la previa autorización de la autoridad competente.»

III.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a don José Carlos López Casuso, en base a la documentación obrante en el expediente.

IV.- Conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 270,46 a 601,01 euros.

V.- Se considera como factor para graduar la sanción el hecho de que el interesado no solicita la autorización como Núcleo Zoológico a pesar de los requerimientos efectuados por el Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de 30 de enero de 2007 y de 07 de mayo de 2007, tras la comprobaciones efectuadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de que se dedica a la venta de animales.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

SE PROPONE

Imponer a don José Carlos López Casuso, con NIF 20.189.842- M, la sanción de 400 euros (cuatrocientos euros) por ejercer la venta de animales en el establecimiento «NUEVO DOS MUNDOS» sito en el Astillero, sin autorización y registro como Núcleo Zoológico.

Santander, 13 de noviembre de 2007.–La instructora, María Bodega Zugasti.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (Calle José Gutiérrez Solana, s/n Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 30 de noviembre de 2007.–El director general de Ganadería, (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

08/212

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de acuerdo de incoación de expediente sancionador por infracción de la Ley de Protección de los Animales, número G-113-07.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de inicio dictado en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G- 113/07.
Datos del denunciado: José Ignacio Gutiérrez Peña.
NIF: 13934398-D
Domicilio: Calle La Carrera, 8 La Busta (CP 39590) Alfoz de Lloredo.

La Dirección General de Ganadería, a petición del jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de la denuncia del SEPRONA número 356 de 9 de agosto de 2007, ha tenido conocimiento de que por don José Ignacio Gutierrez Peña, con DNI 13934398- D, con domicilio en calle Carrera número 8, La Busta (CP 39590), Alfoz de Lloredo se han realizado los siguientes hechos:

Se recibe denuncia de SEPRONA número 356 de 9 de agosto de 2007, haciendo constar que en la explotación perteneciente a don José Ignacio Gutiérrez Peña, están presentes 2 cabras muertas y los restos esqueléticos de otras dos, resultando que el ganadero no atiende la explotación desde hace al menos 3 días. Asimismo hacen constar que la explotación se encuentra en estado de abandono, con todo tipo de residuos y con los animales con aspecto físico deteriorado.

El 18 de octubre de 2007 se le hizo entrega de la notificación del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de 31 de agosto de 2007, en la que se le comunicaba que los hechos relativos al abandono de cadáveres constatados en la denuncia del SEPRONA número 356, eran constitutivos de infracción grave a la Ley 8/2003, de 24 de abril, y se abrían diligencias previas a la apertura de expediente administrativo sancionador para lo que se le concedían 10 días para presentar alegaciones.

El interesado presenta escrito de fecha 19 de octubre de 2007, alegando básicamente que sólo tiene cabras y que no dio aviso al servicio de recogida por estar enfermo en esas fechas.

El 13 de septiembre de 2007 los Servicios Veterinarios Oficiales levantan Acta Serie C 0820 en la explotación de don José Ignacio Gutiérrez Peña con CEA ES390010000400, y una de las cuestiones que hacen constar es que en el exterior de la estabulación, se encuentran una gran cantidad de escombros, algún bidón y basura.

Se aprecia que los hechos descritos pueden constituir las siguientes infracciones:

- Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 47. 4 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales «El abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en

instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia». Por desatender los animales de su explotación y mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 601,02 euros, según se establece en el artículos 39. 3 de la mencionada Ley.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-113/07 a don José Ignacio Gutiérrez Peña, con DNI13934398-D, con domicilio en calle Carrera número 8, La Busta (CP 39590), Alfoz de Lloredo, para determinar las infracciones en que hubieran podido incurrir de las que respondan de forma solidaria y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña María Bodega Zugasti. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al instructor y al secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 10 de diciembre de 2007.–El director general de Ganadería (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre) el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 27 de diciembre de 2007.–El subdirector General de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/213

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de resolución de expediente sancionador por infracción de la Ley de Protección de los Animales, número G-91/07.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-91/07.

Datos del denunciado: Don Oscar Enrique Ríos Fernández.

NIF: 13.935.653-E.

Domicilio: Calle Fernández Vallejo, 318 Tanos (CP 39316) Torrelavega.

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-91/07 en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1.- En fecha de 11 de septiembre de 2007, el director General de Ganadería dictó acuerdo de inicio del expediente administrativo sancionador de referencia, a petición razonada del jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y en virtud de la denuncia de la patrulla del SEPRONA de Torrelavega número 319 de fecha 25 de julio de 2007, mediante el que se imputaba a don Oscar Enrique Ríos FEernández, la comisión de una infracción grave a lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, en base a los siguientes hechos:

A las 14:00 horas del 24 de julio de 2007, en el parque público sito en la calle Asturias del Barrio de Nueva Ciudad de la localidad de Torrelavega, los agentes del SEPRONA observaron un perro, suelto y sin bozal, de raza American Staffordshire Terrier con número de microchip 724098101249880, comprobando entre otras irregularidades que la última vacunación antirrábica es de fecha 04 de marzo de 2004.

Se ha comprobado en la base de datos RACIC (establecida por Orden GAN/2/2006, de 16 de enero, por la que se regula la Identificación y el Registro de Animales de Compañía Identificados de Cantabria y se establece el pasaporte como documento sanitario) que el perro pertenece a D. Oscar Enrique Ríos fernández, con DNI: